

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA GOBERNACIÓN

Mediante el Decreto 1083 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, “*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta.*”

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto *Ibidem*, establece que “*El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.*”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que “*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*”(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que “*(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*”

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación.”(Negrilla fuera de texto)

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar novedades en la planta de cargos de docentes y directivos docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2025, el Secretario de Educación del municipio de Argelia solicitó a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia la asignación de una plaza para la **I.E. SANTA TERESA** sede **C.E.R. BUENOS AIRES**, justificando un aumento en la matrícula de dicha sede.

Ante esta solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar analizó la lista de estudiantes en espera y evidenció la necesidad de reubicar una plaza. Tras revisar la matrícula registrada en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA
GOBERNACIÓN**

SIMAT del municipio de Argelia, se identificó la disponibilidad del cargo N°9613 en Básica Primaria, adscrito a la I.E. **SANTA TERESA** sede **C.E.R. MARÍA AUXILIADORA**. En consecuencia, se consideró procedente su reubicación en la sede **C.E.R. BUENOS AIRES**, con el fin de atender el incremento de matrícula y garantizar la cobertura educativa en el nivel de Básica Primaria.

Como parte del proceso de reubicación, se determinó la necesidad de realizar un traslado interno entre el señor **NORMAN DE JESÚS PÉREZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°70302412, Licenciado en Educación Rural, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva como docente de aula en Básica Primaria, en la I.E. **SANTA TERESA** sede **C.E.R. SAN ANDRÉS**, plaza N°9609; y la señora **SANDRA BIBIANA VALENCIA BERRÍO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1047965746, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Informática, vinculada en Propiedad como docente de aula en Básica Primaria, en la I.E. **SANTA TERESA** sede **C.E.R. MARÍA AUXILIADORA**, plaza N°9613. Tras revisar el perfil académico de ambos docentes desde la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, se concluyó que la reubicación responde a las necesidades específicas de cada sede de la I.E. SANTA TERESA.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia tomó la decisión de trasladar, por necesidad del servicio, al señor **NORMAN DE JESÚS PÉREZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N°70302412, Licenciado en Educación Rural, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva como docente de aula en Básica Primaria para la I.E. **SANTA TERESA** sede **C.E.R. BUENOS AIRES**, plaza N°9613. De igual forma, la señora **SANDRA BIBIANA VALENCIA BERRÍO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1047965746, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Informática, vinculada en Propiedad como docente de aula en Básica Primaria, para la I.E. **SANTA TERESA** sede **C.E.R. SAN ANDRÉS**, plaza N°9609, debido a la baja matrícula registrada en la sede C.E.R. MARÍA AUXILIADORA. Cabe destacar que, al revisar la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de Argelia para la sede C.E.R. MARÍA AUXILIADORA de la I.E. SANTA TERESA, se confirmó la reducción en la cantidad de estudiantes, lo que hace viable el traslado de la docente SANDRA BIBIANA VALENCIA BERRÍO.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ARGELIA	I. E. SANTA TERESA	C. E. R. MARIA AUXILIADORA	9613	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 2°: El cargo reubicado en el artículo anterior quedarán asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ARGELIA	I. E. SANTA TERESA	C. E. R. BUENOS AIRES	9613	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **NORMAN DE JESUS PEREZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70302412, Licenciado en Educación Rural, vinculado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA
GOBERNACIÓN**

en Provisionalidad Vacante Definitiva, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SANTA TERESA** sede **C.E.R. BUENOS AIRES**, plaza N°**9613**, en el municipio de **Argelia**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SANDRA BIBIANA VALENCIA BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N°**1047965746**, Licenciado en Educación Básica Énfasis en Informática, vinculado en Propiedad, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SANTA TERESA** sede **C. E. R. SAN ANDRES**, plaza N°**9609**, en el municipio de **Argelia**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar al señor **NORMAN DE JESUS PEREZ OROZCO**, y a la señora **SANDRA BIBIANA VALENCIA BERRIO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 5°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		20/03/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-3-25
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		25/03/25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		21/03/2025.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-3-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			